



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



12 de diciembre de 2023

CECR-FISC-623-2023



Asunto: Información referente a póliza de riesgo civil.

Estimada 

Reciban un cordial saludo de parte de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Con instrucciones de la Fiscal Dra. Pamela Praslin Guevara, me permito dar respuesta a su consulta realizada mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023 08:01 a.m.:

“Yo laboro para la empresa privada  desde hace aproximadamente 10 años inicialmente mis funciones eran como Enfermera directamente en el consultorio médico (haciendo la preconsulta, administración de medicamentos, curaciones, charlas, campañas, entrega de medicamentos crónicos, entre otros) desde hace 4 años mi posición cambio un poco porque ahora soy coordinadora del funcionamiento de 5 consultorios médicos (mis funciones ahora son auditar el buen funcionamiento del servicio aplicando protocolos internos y de la CCSS, educar al personal en temas de salud, investigar accidentes, apoyo a Recursos Humanos y Salud Ocupacional en temas de salud, apoyo a los Doctores en el manejo de casos, si hubiera una situación de emergencia también doy apoyo, estadísticas, entre otros), la empresa paga una póliza de responsabilidad civil para mi persona y la misma esta por vencerse, por lo que la pregunta directa de mis jefaturas es si esta póliza de responsabilidad civil es necesaria seguirla pagando, existe algún requerimiento a nivel de legislación que indique que es obligación tener este tipo de pólizas a los profesionales de salud de las empresas?”[SIC]

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, los centros de salud de carácter privado deben responder concurrente e independientemente de la existencia de culpa, si el consumidor resulta perjudicado por razón del servicio prestado, de informaciones inadecuadas o insuficientes sobre ellos o de sus riesgos. A la par de lo anterior, la administración de estos centros de salud privados resulta responsable tanto por los actos o hechos propios o por los de sus dependientes o auxiliares, siendo que los técnicos, profesionales a cargo de brindar el servicio e incluso aquellos dedicados a funciones de control responden solidariamente, cuando así corresponda, por dichos perjuicios.

En ese sentido, tanto el personal de salud (que brinda la atención, la asistencia técnicamente o realiza funciones de control) que formó parte de la relación de causalidad del daño generado al usuario resulta solidariamente responsable con el centro de salud (incluyendo los administradores del establecimiento), como el establecimiento (en tanto persona jurídica) presenta una responsabilidad objetiva respecto de cualquier daño generado con motivo de los servicios brindados al usuario (ver Sentencia N° 00266 -2009 del Tribunal Segundo Civil, Sección 1 y sentencia N° 00266-2009 del Tribunal Segundo Civil, Sección I. Expediente: 05-001268-0182-CI. Sentencia N° 56 -2016 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II. Expediente: 06-000507-0163-CA; Voto N.º 149-2012 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia)

Frente a dicho contexto, la póliza de responsabilidad civil tiene como objetivo cubrir patrimonialmente los eventuales daños y perjuicios que el personal de salud, sus administradores y el propio centro de salud ocasionen a sus usuarios.

Sin embargo, no existe norma expresa que exija al patrono cubrir con dicha póliza la actuación profesional de su personal de salud, de ahí que su suscripción queda a criterio del patrono al realizar un análisis de riesgos.

A la par de lo anterior, se recomienda realizar la consulta al Ministerio de Trabajo sobre si dicha póliza de responsabilidad civil puede ser considerada “salario en especie”, y en ese caso, si constituye un derecho adquirido por esa agremiada.

Página 3 de 3
12 de diciembre de 2023
CECR-FISC-623-2023

Sin más, queda a sus órdenes,

FISCALÍA

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal

VSG/sgd

CGC

